

MÓDULO I:

**ROL DE LOS FONDOS
COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES
CERRADOS**



Marco Legal

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL:
SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD SOCIAL ART. 304-
INTEGRACIÓN.-

"...Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley."

RESOLUCIÓN 280-2016-F TÍTULO II
LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS
PREVISIONALES CERRADOS
CAPITULO I DEFINICIÓN Y
NATURALEZA- ART 3

"Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados - FCPC 'S', se integran con el patrimonio autónomo constituido a favor de los partícipes a través del **ahorro voluntario de sus afiliados y del aporte voluntario de sus empleadores privados.**"...



Marco Legal

RESOLUCIÓN 280-2016-F - TÍTULO III CONSTITUCIÓN Y REGISTRO CAPITULO I CONSTITUCIÓN- ART 5

Podrán ser partícipes de un Fondo Complementario Previsional Cerrado legalmente registrado ante la Superintendencia de Bancos los afiliados al seguro general obligatorio, que tengan relación de dependencia con una institución pública, privada o mixta, y aquellas personas afiliadas al seguro general obligatorio que pertenezcan al gremio profesional u ocupacional, bajo el que se haya constituido el fondo.

RESOLUCIÓN 280-2016-F TÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO CAPITULO III EL CONTRATO DE ADHESIÓN - ART 17

Toda persona que sea admitida como partícipe de un Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá celebrar un contrato de adhesión, en el que constará entre otras estipulaciones, la voluntad de pertenecer y la obligación de cumplir la normativa Interna que rige al Fondo Complementario Previsional Cerrado respectivo.